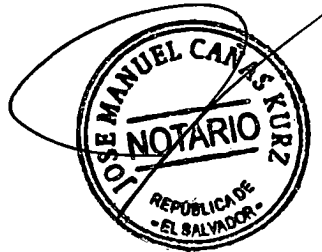




DE H.

DOS COLONES

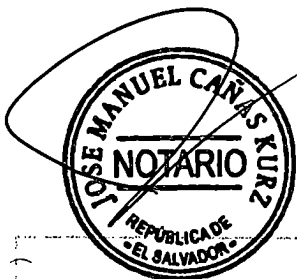
Nº 26247852



10 **NUMERO SESENTA Y SEIS.- LIBRO TRECE.-** En la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador
11 Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.-
12 Ante mí, **JOSÉ MANUEL CAÑAS KURZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **FRANCO EDMUNDO**
13 **JOVEL CARRILLO**, de cincuenta y cuatro años de edad, licenciado en ciencias jurídicas, de nacionalidad
14 salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad y Número de
15 Identificación Tributaria homologado: cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos - dos, quien actúa en su calidad de
16 Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
17 sociedad **SEGUROS ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**
18 sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación
19 Tributaria número cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres ocho cinco - cero cero uno - uno, personería que al final
20 de este instrumento relacionaré, y en el carácter en que comparece, **ME DICE:** 1) Que según Escritura Pública de
21 Modificación al Pacto Social, la cual reúne de manera íntegra el Pacto Social que actualmente rige a la sociedad,
22 celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día
23 veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela, inscrita en el
24 Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de



Sociedades en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los antes expresados; que el órgano máximo de la sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual reunida conforme a los estatutos y ley puede tomar acuerdos como el que se formaliza por medio del presente instrumento; II) Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que estuvieron presentes y representadas el cien por ciento de las acciones que componen el capital social de la sociedad, en su Punto UNICO EXTRAORDINARIO se acordó por unanimidad: i) Aumentar el Capital Social Mínimo de la sociedad en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO acciones comunes y nominativas de un valor de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; dicho aumento de capital se efectuaría a través de la capitalización de utilidades acumuladas y no distribuidas de los ejercicios de los años dos mil veinte, dos mil veintidós y parte de las utilidades del año dos mil veintitrés por DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y mediante el aporte en efectivo de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por parte del accionista mayoritario INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A. renunciando los demás accionistas de manera expresa al derecho preferente de suscripción del aumento de capital en efectivo. Los accionistas acordaron además que el aumento debería efectuarse en un plazo de un año contado desde la fecha de celebración de dicha Junta; ii) Los accionistas por unanimidad acordaron modificar las cláusulas TERCERA relativa a la finalidad u objeto social, QUINTA, relativa al Capital Social, VIGÉSIMA SEXTA relativa a la conformación de la Junta Directiva, VIGÉSIMA SEPTIMA, relativa al periodo de funciones de la Junta Directiva, VIGÉSIMA OCTAVA, relativa a las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, VIGÉSIMA NOVENA, relativa a las responsabilidades de la Junta Directiva, TRIGÉSIMA PRIMERA, relativa al modo de Proveer las Vacantes que ocurran en la Junta Directiva y causales de remoción en la Junta Directiva, TRIGÉSIMA SEGUNDA, relativa a la Representación Legal,



PAPEL PARA PROTOCOLO



TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES

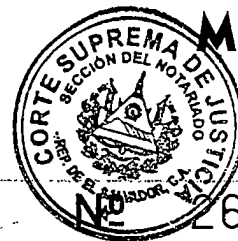
DE H.



DOS COLONES

1 TRIGÉSIMA QUINTA, relativa al Gerente y la Alta Gerencia y CUADRAGÉSIMA PRIMERA, relativa a la
2 representación judicial especial y representación Extrajudicial en materia laboral, todas ellas conforme a las
3 redacciones propuestas, revisadas y aprobadas por los accionistas presentes y representados y que constan en la
4 misma certificación de punto de acta relacionado. En consecuencia, de los acuerdos tomados, autorizaron el
5 otorgamiento de la escritura de modificación al pacto social de la Sociedad previo a la autorización de las
6 autoridades correspondientes, solicitando la incorporación en un solo texto y de manera íntegra tanto las cláusulas
7 que son modificadas y las que no, para que conformen el pacto social de la Sociedad y que la escritura de
8 modificación que se otorgue sea el documento legal que rija a la Sociedad. Finalmente y en la misma Junta General
9 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, los
10 accionistas por unanimidad acordaron nombrar como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta
11 General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, al compareciente y otros, para que de manera conjunta o
12 separada comparezcan ante notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Aumento del Capital social y
13 modificación al Pacto Social, facultándolos para realizar cualquier trámite o diligencia necesaria, redactar y aceptar
14 la nueva cláusula relativa al capital social y cualquier acción complementaria o accesorio ante cualquier autoridad o
15 institución pertinente para llevar a cabo la modificación acordada.- En consecuencia, de conformidad al Artículo
16 doscientos veinticinco del Código de Comercio y para cumplir el mandato que le fue conferido y los acuerdos de la
17 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que
18 puede abreviarse SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., en la calidad en que comparece y actuando dentro de las
19 atribuciones que le han sido otorgadas modifica la cláusulas TERCERA, QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA
20 SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA,
21 TRIGÉSIMA QUINTA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA y reúne el resto sin modificar en este instrumento que contiene
22 el Nuevo Pacto Social íntegro de la Sociedad que tendrá el tenor literal siguiente: "" **CLÁUSULA PRIMERA.-**
23 **NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La Sociedad es de naturaleza Anónima, de
24 nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de SEGUROS ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, que

1 podrá abreviarse SEGUROS ATLANTIDA, S.A.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO:** La Sociedad tendrá su
2 domicilio y el principal asiento de sus negocios en la ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador; pudiendo
3 establecer oficinas, agencias, locales o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,
4 cumpliendo al efecto con las disposiciones legales y normativas aplicables. **CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDAD U**
5 **OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por finalidad: I) Realizar toda clase de operaciones de seguros, reaseguros,
6 fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean
7 autorizados, en especial: a) Seguros sobre las personas, tales como: Vida Individual; temporales, dotales; seguros
8 colectivos; accidentes personales; salud; enfermedad y hospitalización; y demás relacionados con seguros de
9 personas; y b) Seguros de Daños que comprenden las siguientes ramas: 1) Seguros de Responsabilidad Civil y
10 Riesgos Profesionales; 2) Seguro marítimo y de transporte; 3) Seguro de Incendio y Riesgos Suplementarios; 4)
11 Seguro Agrícola y Ganadero; 5) Seguro de Vehículos Automotores y afines; 6) Seguros de Créditos; 7) Otros ramos
12 diversos; lo mismo que operaciones de reaseguros en los mismos campos; II) administrar las reservas retenidas a
13 sociedades nacionales o extranjeras correspondientes a las operaciones de reaseguros y reafianzamientos; III) Dar
14 en administración a las sociedades cedentes nacionales o extranjeras las reservas constituidas por primas retenidas
15 correspondientes a operaciones de reaseguros o reafianzamientos; IV) Efectuar inversiones en el extranjero para
16 respaldo de sus reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones
17 prácticas fuera del país; V) Constituir depósitos en Instituciones Financieras del Exterior para el cumplimiento de sus
18 obligaciones; VI) realizar inversiones de conformidad a la forma y cuantía que establece las leyes y normas
19 pertinentes; VII) Las operaciones y negocios necesarios para la inversión de su capital y reservas; y VIII) La
20 realización de toda clase de actos que sean complementarios y accesorios, relativos o conexos, con la finalidad
21 social, tales como la concesión y obtención de toda clase de créditos con personas o instituciones nacionales o
22 extranjeras, con o sin garantía, disponer a cualquier título de bienes muebles, inmuebles, valores o derechos y en
23 general celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones y realizar toda clase de
24 actividades lícitas permitidas por el Código de Comercio y cualquier otra Ley o disposición legal aplicable conexa



M. DE H.

DOS COLONES

1 con los fines indicados. Las anteriores operaciones no limitan en forma alguna la posibilidad de que la Sociedad,
2 previa autorización y de acuerdo a las leyes sea requerida; pueda ejecutar toda clase de operaciones propias de una
3 Sociedad de Seguros o de actividades conexas. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad
4 será indefinida. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL :** El capital social de la Sociedad es de **DOCE MILLONES**
5 **QUINIENTOS TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** representado y dividido en
6 **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO** acciones con un valor nominal de **CIENTO VEINTE**
7 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una de ellas, suscritas y pagadas en su totalidad y
8 completamente pagadas. **CLÁUSULA SEXTA.- ACCIONES:** Las acciones serán siempre nominativas y conferirán a
9 sus propietarios iguales derechos y obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregarán, como prueba
10 de los derechos que les corresponden, certificados también siempre de carácter nominativos equiparados para todos
11 los efectos a las acciones; estos certificados serán extendidos de conformidad con lo establecido en el Código de
12 Comercio a solicitud del interesado hasta completar el número de las que le pertenezcan; a solicitud del accionista,
13 los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones cuyas
14 sumas sean igual al número de las acciones comprendidas en los certificados primitivos. Se prohíbe a los
15 accionistas exigir que se les extiendan títulos a portador, aun cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad.
16 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS:** Los títulos de las acciones y los certificados
17 provisionales o definitivos deberá contener: a) La denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) Los
18 antecedentes de inscripción de la Sociedad, los notarios autorizantes y los números de asientos y fechas de
19 inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre del accionista; d) El importe del capital social, el número total
20 de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e)
21 La serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que correspondan a la
22 serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar
23 totalmente pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado represente y el número de orden de registro que
24 corresponda a cada acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del titular de las acciones,

dejando espacio suficiente para los endosos; e i) Las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cinco y cincuenta y cinco del Código de Comercio, en el que se consignará el nombre y el domicilio del accionista; la cantidad de acciones de que sea dueño, con expresión de números, series, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los trasposos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las cancelaciones de los títulos.

CLÁUSULA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguida de registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad; la Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante; el traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva, con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el respectivo Libro de Acciones, Todo comprobante de traspaso se presentará a la Junta Directiva de la Sociedad. Si mediare remate o adjudicación judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedarán anulados y se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del juez respectivo. La Junta Directiva de la Sociedad podrá negarse a registrar el traspaso de las acciones cuando se haya hecho en infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente, la citada Junta Directiva estará obligada a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas hasta que el embargo sea levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos nombrarán un representante común y, si no se ponen de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la



M. DE H.

DOS COLONES

- 1 Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTACIONES DE ACCIONES:** Los accionistas podrán
2 hacerse representar en las Juntas Generales de la Sociedad por otro accionista, mediante simple carta, o por
3 persona extraña mediante carta autenticada o poder especial o general con facultades suficientes, No podrán ser
4 representantes de los accionistas los administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una sola persona no podrá
5 representar más de la cuarta parte del capital social, salvo que se tratara de sus propias acciones y las de aquellas
6 personas de quienes sea representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PÉRDIDA, DETERIORO O**
7 **DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, deterioro de un título o
8 de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo
9 cumplimiento de las formalidades que prescribe la Ley. En el título o certificado de reposición se hará constar su
10 calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REPARTO DE DIVIDENDOS:**
11 Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir serán pagados a los accionistas que aparezcan
12 inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se
13 estará a lo que la Ley disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** El aumento de
14 capital social estará sujeto a las regulaciones siguientes: a) El aumento podrá hacerse mediante la emisión de
15 nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrán emitir nuevas acciones en tanto
16 las anteriores emitidas no hayan sido íntegramente pagadas; b) El acuerdo de aumento de capital social deberá ser
17 adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en sesión extraordinaria especialmente convocada al
18 efecto. Tal acuerdo se publicará de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio; c) Los accionistas tienen
19 derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho deberá
20 ejercitarse de conformidad con la Ley; d) Las acciones que no sean suscritas en la forma anteriormente indicada se
21 ofrecerán al público por los medios acostumbrados para este tipo de operaciones. En este caso, si las acciones se
22 ponen en venta con sobreprecio, éste será fijado por la Junta General de la Sociedad e ingresará a la reserva legal;
23 y e) En todo lo demás se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA**
24 **QUINTA.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes

1 Órganos: a) La Junta General de Accionistas; y b) La Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- JUNTA**

2 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados reunidos
3 constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente Pacto Social no atribuyen a
4 otro Órgano, serán de la competencia de la Junta General. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser:
5 Ordinarias, o Extraordinarias o Mixtas inclusive, si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencia,
6 convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deben observar se regirán
7 por las disposiciones legales establecidas en sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de
8 Comercio; y en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento del presente Pacto Social y el interés
9 común de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- JUNTA GENERAL ORDINARIA :** La Junta General

10 Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en las oficinas principales y en el domicilio de la
11 Sociedad y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no esté
12 incluido en la agenda, deberá conocer de lo siguiente: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el
13 estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados, el Informe del Auditor Externo y sus anexos, a fin de
14 aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción
15 de los Administradores y de los Auditores Externos y Fiscal en su caso; c) Los emolumentos a los administradores y
16 Auditores Externo y Fiscal; d) La aplicación de resultados; e) cualquier operación corporativa que suponga la
17 modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la entidad; f) La adquisición o enajenación
18 de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la entidad; y g) Las
19 operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JUNTA**

20 **GENERAL EXTRAORDINARIA:** Corresponde a la Junta General Extraordinaria: a) Modificar el presente pacto
21 social; b) Acordar el aumento o disminución del capital social; c) Amortizar acciones con recursos de la propia
22 Sociedad; d) Acordar la disolución de la Sociedad; e) Acordar su fusión con otra u otras entidades; y f) En general,
23 los demás asuntos que de conformidad con la Ley o el presente pacto social deban ser conocidos y resueltos en
24 Junta General Extraordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** La



DOS COLONES



No 26247856

convocatoria para celebrar Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se hará por los Administradores o en caso necesario por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los Administradores y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria se hará de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. Los Administradores acordarán asimismo convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan por escrito, con expresión del objeto, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la entidad o en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos. De no reunir la mitad más una de las acciones en la primera convocatoria a la Junta General de Accionistas, se deberán realizar esfuerzos para incrementar la asistencia, utilizando medios adicionales a los previstos en las leyes aplicables, para realizarla en segunda convocatoria y al anunciarla y realizarla en tercera convocatoria, en su caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE CONVOCATORIA: Las convocatorias a Junta General de Accionistas deberán contener y cumplir con los requisitos legales que establece la Ley y estarán referidas en su contenido y clase a los asuntos señalados por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro del Código de Comercio y el presente pacto social. No obstante lo dispuesto en la inmediata anterior y en la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas y/o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES: El quórum y los requisitos para toma de decisiones o resoluciones en Junta General se regirá por lo establecido principalmente por las reglas establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AGENDA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta



General respectiva y será redactada por quien haga la convocatoria o por el Secretario de dicha Junta que se nombre para tal efecto. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresa. Las Juntas Generales de cualquier tipo serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien sea designado Presidente de Debates por los accionistas presentes; actuará como Secretario de la sesión el de la Junta Directiva y en su defecto el que elijan los accionistas presentes. Los puntos a tratar en la agenda de la Junta General de Accionistas deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. Podrá incluirse en la agenda cualquier otro punto, cuando estén representadas todas las acciones y así se acuerde por unanimidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**

CONTINUACIÓN DE JUNTA GENERAL: La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También se podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA**

JUNTA GENERAL: Además de las anteriores, a la Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiere la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Todo accionista tiene derecho a participar en las Juntas y goza de un voto por cada acción de su aportación; f) Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro respectivo que establece el artículo cuarenta del Código de Comercio y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta General haya comisionado al efecto; g) De cada Junta General se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las



DOS COLONES



M. DE H.

No 26247857

1 convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones
 2 especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma, y h) La Junta Directiva deberá
 3 asegurarse de poner a disposición del accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de
 4 celebración de la Junta General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico que permita
 5 la confidencialidad de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHO DE LA MINORIA:** La minoría que
 6 representa por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente en la Junta General de Accionistas
 7 nombrará un tercio de los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA JUNTA**
 8 **DIRECTIVA:** La Junta Directiva será integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores Propietarios
 9 así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. En caso de exceder tres directores, éstos únicamente se
 10 denominarán Directores Propietarios y Directores Suplentes. Para ser Director no es necesario ser accionista de la
 11 Sociedad. Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y
 12 experiencia en materia financiera, administrativa, seguros y fianzas y no estar comprendidos entre las prohibiciones,
 13 incompatibilidades e inhabilidades que las leyes establecen. De igual manera, deberá requerirse de los miembros de
 14 la Junta Directiva buena reputación, competencia profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para
 15 su cargo. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de directores
 16 externos. No obstante, lo anterior, el Gerente General o quien ejerza la más alta autoridad en la sociedad podrá ser
 17 miembro de la Junta Directiva. Asimismo, al menos uno de los Directores Externos deberá cumplir como mínimo las
 18 condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la
 19 sociedad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No
 20 tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la sociedad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener
 21 parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta
 22 Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERÍODO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El período
 23 de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pero continuarán en el desempeño de sus
 24 funciones aun cuando concluya el plazo para el que fueren designados, mientras no se elijan los sustitutos y los



1 nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante lo expresado, la Junta General Ordinaria de la Sociedad

2 tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Administradores, a más tardar dentro del plazo de seis

3 meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. En caso de no haberse elegido a los

4 Administradores después de seis meses de concluido su período, se estará a lo dispuesto en el inciso final del

5 artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES Y**

6 **OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y

7 disposición de los negocios y bienes de la Sociedad, con las más amplias facultades para gestionar y ejecutar todos

8 los actos en que por Ley o por el Pacto Social no se necesita el acuerdo de la Junta General de Accionistas o que no

9 sea de la exclusiva competencia de ésta. En forma especial le corresponde a la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer

10 cumplir las disposiciones del presente pacto social, las disposiciones legales y normativas aplicables y los acuerdos

11 de la Junta General de Accionistas; 2) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad y crear las plazas que

12 sean necesarias, señalando las funciones, atribuciones y remuneraciones correspondientes, para el desarrollo de las

13 actividades de ésta, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente General. En caso de que se delegue esta facultad

14 deberá ratificar lo concerniente a la Alta Gerencia. 3) Dirigir los negocios de la Sociedad, atendiendo la organización

15 interna de la sociedad y normar su funcionamiento; 4) Acordar la celebración de contratos, negocios y toda clase de

16 operaciones en el marco de las finalidades de la Sociedad que hayan de practicarse; 5) Aprobar la constitución de

17 filiales, apertura de sucursales, oficinas y dependencias en otro lugar del país o del extranjero, cumpliendo

18 previamente en su caso con los requisitos legales y normativos aplicables; 6) Determinar el monto máximo de las

19 operaciones que puedan ser resueltas por el Gerente General, Alta Gerencia y demás Comités y ejecutivos de la

20 Sociedad; y reglamentar el uso de las firmas autorizadas a los funcionarios de la Sociedad, ya sean autógrafas o

21 electrónicas; 7) Elaborar y presentar a la Junta General de Accionistas la memoria, el balance general, el estado de

22 resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el proyecto de aplicación de utilidades; 8) Autorizar la

23 adquisición y enajenación de inmuebles, muebles y equipos; 9) Convocar a la Junta General de Accionistas; 10)

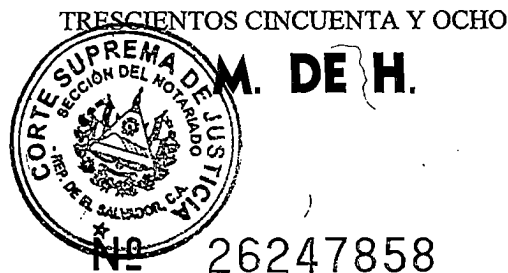
24 Proponer a la Junta General de Accionistas la aplicación de resultados; 11) Publicar el balance general, el estado de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 resultados y demás estados financieros básicos en el tiempo y formas legales; 12) Presentar a la Junta General de
2 Accionistas, la memoria de la Dirección y Administración de la Sociedad, el Balance General, El Estado de
3 Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás estados financieros básicos para su correspondiente
4 aprobación o improbación; 13) Nombrar y remover a las personas que ejerzan exclusivamente la Representación
5 Judicial de la sociedad con facultades para ejercer la procuración, y la Representación Extrajudicial en Materia
6 Laboral; 14) Supervisar y controlar que el Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reporten al
7 mismo cumplan con los objetivos establecidos, respeten los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos
8 aprobados y se mantenga el interés general de la Sociedad; 15) Proponer a la Junta General de Accionistas la
9 constitución de reservas y el dividendo que haya de acordarse, así como las cantidades que deban destinarse a las
10 reservas legales, generales y especiales, lo anterior sin menoscabo de las facultades que el código de comercio
11 concede a los accionistas; 16) Emitir los reglamentos internos necesarios para el mejor funcionamiento de la
12 Sociedad; 17) Verificar los llamamientos a pago del capital suscrito en los casos de aumentos de capital; 18)
13 Conocer las renunciaciones de los Directores, concederles permiso, llenar las vacantes que ocurran y llamar al suplente
14 del Auditor Externo o Fiscal; 19) Crear comisiones integradas por miembros de su seno para delegar y confiar a
15 determinados Directores uno o varios aspectos de la actividad de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones
16 que se harán constar en el acuerdo respectivo; 20) Disponer para el óptimo ejercicio de sus funciones, de
17 información completa y veraz sobre la situación general de la Sociedad especialmente del área financiera; por lo que
18 todos los departamentos administrativos correspondientes deberán brindar información que sea solicitada por la
19 Junta Directiva. En general realizar todo clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que
20 sean necesarias para cumplir los fines de la sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus
21 propias resoluciones, todo de conformidad con la ley. Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las
22 facultades delegadas deberán ratificarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA**
23 **DIRECTIVA:** La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos
24 establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el



1 interés general de la entidad. Aun considerando los deberes que expresamente le ordenan las leyes y demás
2 normativas y en su caso las respectivas leyes de creación, la Junta Directiva deberá: a) Aprobar el plan estratégico
3 de la entidad y el presupuesto anual, cuando corresponda; b) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de
4 Gobierno Corporativo cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente; c) Aprobar como mínimo las siguientes
5 políticas: i) Política de Gestión de Riesgos; ii) Política de Operaciones Vinculadas; iii) Política de Retribución y
6 Evaluación del Desempeño; y iv) Política para El Desarrollo de Procedimientos y Sistemas de Control Interno; d)
7 Nombrar, retribuir y destituir al Gerente General de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización,
8 considerando para ello la política establecida al respecto cuando corresponda; e) Ratificar el nombramiento,
9 retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la entidad, así como sus cláusulas de
10 indemnización, cuando corresponda; f) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás Comités de Apoyo,
11 necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos Comités, cuando corresponda; g)
12 Presentar a la Junta General de Accionistas las propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando
13 no hayan sido fijados en el Pacto Social o Estatutos; h) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo,
14 Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se
15 consideren procedentes; i) Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de
16 responsabilidad; j) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera
17 garantizando la adecuación de estos sistemas a las leyes y a las normas aplicables; k) Presentar a la Junta General
18 de Accionistas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o ratificación de los
19 mismos; l) Velar porque la auditoría externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a
20 independencia y definir una política de rotación de la auditoría en forma periódica, considerando para ello las
21 respectivas leyes aplicables; m) Aprobar las políticas sobre estándares éticos de conducta, las cuales pueden ser
22 reunidas en el Código de Ética o de Conducta, el cual contiene como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva
23 y la utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de conducta, manipulación del mercado,
24 la divulgación de información, divulgación del código de ética, gestión de delegaciones y segregación de funciones,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE



M. DE H.

AÑO 26247859

1 gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten a la entidad, grupo o
2 conglomerado financiero manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento. Las que
3 deberán incluir las actualizaciones o modificaciones totales o parciales que sean necesarias; n) Evaluar
4 periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia,
5 identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de actualizarlas; o) Capacitarse por lo menos una vez al año
6 en temas relativos a gobierno corporativo, considerando para ello las mejores prácticas al respecto; p) Velar porque
7 la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la entidad; y q) Velar por que se establezca una
8 estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información de conformidad
9 a la normativa vigente. Las atribuciones de Junta Directiva que expresamente contemple la normativa vigente
10 anteriores solo deberán delegarse en Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo. En caso de alguna asignación
11 referente a las atribuciones de Junta Directiva contempladas en la normativa vigente, deberá quedar evidenciada en
12 los acuerdos que tome la Junta Directiva y la documentación probatoria estará a disposición de la Superintendencia
13 del Sistema Financiero cuando sea requerida. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS**
14 **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será convocada por lo menos con un día de antelación por escrito,
15 por el Presidente o por otros dos Directores Propietarios; se reunirá en uno de los locales de la Sociedad por lo
16 menos una vez al mes; celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones
17 se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes Propietarios. En caso de empate, el Presidente decidirá con
18 voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva que no estén conformes con la resolución de la mayoría podrán
19 pedir que se consignen sus votos razonados en la misma sesión, debiendo transcribirse dichos votos en el acta
20 respectiva. No será responsable el miembro de la Junta Directiva que haga constar su inconformidad en el acta de la
21 sesión en que se haya deliberado y resuelto el acto de que se trate o lo manifieste por escrito dentro de tres días de
22 haber tenido conocimiento de tal resolución, cuando no haya concurrido a la sesión respectiva. La Junta dejará
23 constancia de sus respectivas actuaciones en actas que se asentarán en el correspondiente Libro. Las referidas
24 actas serán firmadas por todos los miembros que hayan asistido a la sesión correspondiente: Asimismo, las

sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se adopten que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. Cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

PRIMERA.- MODO DE PROVEER LAS VACANTES QUE OCURRAN EN LA JUNTA DIRECTIVA Y CAUSALES DE

REMOCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA: I) En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia, remoción o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directores Propietarios y Suplentes, incluso del Presidente, será sustituido por el Director Propietario o Suplente que al efecto sea llamado por los Directores Propietarios restantes, salvo el caso del Director electo por la minoría, cuyas ausencias temporales o definitivas serán llenadas por su respectivo Suplente. En cualquiera de los casos contemplados, la Junta señalará el tiempo que ha de durar la sustitución, dentro del período de funciones del Directivo faltante y en todo caso las vacantes temporales o definitivas de los Directores se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. II) Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos para ejercer el cargo o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la ley, Pacto Social, o la normativa regulatoria aplicable; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación puedan comprometer o afectar la imagen de la Sociedad. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de las causales antes mencionada, se procederá de la siguiente forma; i) El Director Presidente, Director Secretario o Gerente General, informará a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

TRESCIENTOS SESENTA

M. DE H.



26247860

1 el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se notificará por
2 escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido
3 dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso
4 de estimarse procedente la remoción, el Director Presidente de la Junta Directiva, o Gerente General informará
5 sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo considere procedente, se
6 acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la
7 procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus
8 funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien
9 podrá removerlo o ratificar su nombramiento. En ningún caso el Director encausado podrá votar en la resolución en
10 la que se decida sobre su propia remoción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**
11 Corresponde conjunta o separadamente; al Presidente, Vicepresidente, y Secretario de la Junta Directiva la
12 representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, con excepción en materia laboral, y quienes
13 podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas, otorgar poderes
14 administrativos generales, judiciales y especiales y revocarlos, enajenar y gravar inmuebles, muebles, valores y
15 derechos y efectuar toda clase de actos de conformidad a la finalidad social. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-**
16 **DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y presidir la
17 Junta General de Accionistas; b) Velar por que se ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las de
18 la Junta General; c) Supervisar, vigilar y coordinar las actividades de la Sociedad; d) Comunicar al Gerente las
19 recomendaciones e instrucciones necesarias para la pronta ejecución de las operaciones sociales; e) Desempeñar
20 las atribuciones que la Junta Directiva le delegue; y f) Todas las demás que le correspondan de conformidad con el
21 presente pacto social, los reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General.
22 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DEL DIRECTOR SECRETARIO:** El Director Secretario tendrá a su cargo el
23 Libro de Actas, asentará las actas de la Junta General y de las sesiones de la Junta Directiva, certificará las copias y
24 los extractos de dichas actas y demás documentos sociales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DEL GERENTE Y**

LA ALTA GERENCIA: Al Gerente General le corresponderá representar extrajudicialmente a la sociedad y usar la firma social, con excepción en materia laboral y se le serán conferidas las más amplias atribuciones de representación y ejecución según su cargo. El cargo de Gerente es personal y no podrá desempeñarse por medio de apoderado; su ejercicio requiere que la persona nombrada reúna los requisitos establecidos en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Comercio. La Alta Gerencia deberá desarrollar sus funciones conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo, asimismo, es responsable de la implementación de las políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva y de velar por su ejecución e informarlo a la misma al menos de forma anual. Los miembros de la Alta Gerencia que generan datos financieros, al igual que la Junta Directiva, son responsables que la información financiera refleje la verdadera situación financiera de la entidad, para lo cual deberán establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- VIGILANCIA: El Auditor Externo nombrado por la Junta General, que también proveerá su vacante, tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales. Será nombrado por un año, pudiendo ser nombrado para nuevos periodos, con las facultades y obligaciones que determina la ley y las disposiciones normativas correspondientes. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad de dicho Auditor, la Junta General nombrará a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria nombrará a un Auditor Fiscal de conformidad como lo dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor Fiscal, la Junta General estará obligada a nombrar nuevo Auditor Fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento; dicho Auditor tendrá las obligaciones que les señala la ley y las disposiciones normativas aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** La Junta General de la Sociedad podrá autorizar a los accionistas y a sus cónyuges a ejercer personalmente actividades iguales a las de la Sociedad y participar en Sociedades que se dediquen a tales actividades, de acuerdo al artículo doscientos



DOS COLONES



M. DE H.

26247861

1 setenta y cinco del Código de Comercio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio
 2 contable de la Sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código
 3 Tributario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- FONDOS DE RESERVA Y APLICACIÓN DE LAS GANANCIAS:** La
 4 Junta General Ordinaria de Accionistas constituirá una reserva legal en la forma y cuantía que indica la ley y las
 5 otras reservas que sean obligatorias y/o convenientes; también determinará el destino que deberá dársele a las
 6 ganancias líquidas respetando lo que al efecto dispongan las leyes aplicables a la materia. **CLÁUSULA**
 7 **CUADRAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la Sociedad procederá en cualquiera de los
 8 casos contemplados en las leyes correspondientes, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad
 9 como señala el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones
 10 del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La Junta de Liquidadores que se nombre
 11 estará integrada por dos Liquidadores o más; la sustitución de cualquiera de los Liquidadores se hará de la misma
 12 forma en que se debe realizar el nombramiento. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN**
 13 **JUDICIAL ESPECIAL Y REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL:** Se establece que podrá
 14 nombrarse a un Representante Judicial y extrajudicial, quien tendrá atribuciones de representación judicial y
 15 extrajudicial que le confiera la Junta Directiva y quien deberá poseer facultades para ejercer la procuración, su
 16 nombramiento será por igual período de ejercicio que la Junta Directiva que lo nombre y deberá ser inscrito en el
 17 Registro de Comercio para que sea oponible y surta efectos frente a terceros. La Representación Extrajudicial en
 18 Materia Laboral corresponde exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe, esta representación no tendrá
 19 más límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**
 20 **SEGUNDA.- DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:** Todas las diferencias o disputas entre los
 21 accionistas y la Sociedad se resolverá principalmente de conformidad a lo establecido en la Ley de Mediación,
 22 Conciliación y Arbitraje; y en su defecto o a falta de regulación jurídica, a lo establecido en el Derecho Común.
 23 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIÓN SUPLETORIA:** En todo lo que no esté previsto en la
 24 presente escritura se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República."

Yo el suscrito Notario DOY FE: Que identifiqué al compareciente en debida forma y que es legítima y suficiente la
personería con que actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria y
Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA", por haber tenido a la
vista: i) Testimonio de la Escritura Pública relacionada en el romano I del presente instrumento; ii) La Certificación
de Punto de Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, relacionada en la
cláusula II de la presente escritura, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de
dos mil veinticuatro por el Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Secretario de la Junta
General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD, por medio de la cual se acordó en su Punto
ÚNICO EXTRAORDINARIO, el aumento de Capital Social de la Sociedad y modificar la cláusula quinta del capital
social según se ha relacionado, así como el acuerdo para modificar las cláusulas tercera, vigésima sexta, vigésima
séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima quinta y cuadragésima
primera, constando en dicha certificación, que de conformidad con el artículo ciento setenta y cuatro del Código de
Comercio, el capital social está totalmente pagado y que se informó a los accionistas las razones que justifican el
aumento del capital social y las ventajas para los accionistas de suscribir las acciones, además se acordó reunir un
solo instrumento las cláusulas del Pacto Social y por último consta de dicha certificación de punto de acta el
nombramiento del compareciente como Ejecutor Especial de dichos acuerdos para el otorgamiento de la presente
escritura en los términos expuestos; iii) Carta Informe extendida en la ciudad de San Salvador a los nueve días de
abril el año dos mil veinticuatro, por el licenciado Otto Karim Guzmán Barrera en representación de Auditores y
Consultores de Negocios, S.A. de C.V. firma auditora externa de Seguros Atlántida, S.A., en la que consta: 1) Que el
capital social de la sociedad está totalmente suscrito y pagado; 2) Que en el libro de Juntas Generales de
Accionistas que lleva legalmente la Sociedad, se encuentra asentada el acta relativa a la Junta General
Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a
los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en la que se acordó incrementar el capital social en
SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS



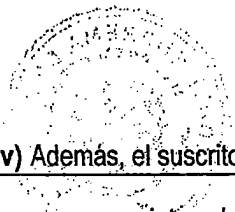
DOS COLONES



M. DE H.

26247862

1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y
 2 CUATRO acciones comunes y nominativas de un valor de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 3 DE AMÉRICA cada una través de la capitalización de utilidades acumuladas y no distribuidas de los ejercicios de los
 4 años dos mil veinte, dos mil veintidós y parte de las utilidades del año dos mil veintitrés por DOS MILLONES
 5 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 6 AMÉRICA y mediante el aporte en efectivo de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 7 AMÉRICA por parte del accionista mayoritario INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A. renunciando los
 8 demás accionistas de manera expresa al derecho preferente de suscripción del aumento de capital en efectivo; 3) La
 9 nómina de accionistas, las acciones suscritas y pagadas del aumento de capital; 4) Verificación de no existir aportes
 10 de capital pendientes de formalizar, de acuerdo al artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio; 5) con
 11 base a la declaración jurada presentada por el accionista que suscribe el aumento de capital, que los fondos
 12 provienen de origen y actividades lícitas, según las leyes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras; y 7) Que
 13 según los registros contables de la sociedad, la utilidad a ser capitalizada está registrada en la cuenta "utilidades
 14 acumuladas de ejercicios anteriores" así como el aporte en efectivo que se formaliza en la presente escritura se
 15 encuentra en la cuenta "aportes en efectivo de accionistas". Dicho informe lo anexaré al libro de mi protocolo de
 16 conformidad con el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio. iv) La nota de fecha veintiuno de agosto
 17 de dos mil veinticuatro, identificada con el número DS - DAJ- DOS CERO UNO CERO CUATRO, suscrita por la
 18 ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la cual comunica que el Consejo
 19 Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión Número CD- Cuarenta y uno/dos mil
 20 veinticuatro, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se acordó autorizar a SEGUROS
 21 ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA el aumento en su capital social y a modificar las cláusulas tercera, quinta,
 22 vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima primera, trigésima segunda,
 23 trigésima quinta y cuadragésima primera, constando en dicha certificación, que de conformidad con el artículo ciento
 24 setenta y cuatro del Código de Comercio no existen acciones pendientes de pago tal como se ha relacionado en



esta escritura; y v) Además, el suscrito notario hago constar que tuve a la vista cheque de gerencia no negociable de serie "G", número: cero uno siete ocho seis uno seis, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, girado contra el Banco Atlántida El Salvador, S.A. por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA. HAGO CONSTAR: Que hice al otorgante la advertencia a que se refieren los artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de su inscripción y de las sanciones impuestas por la falta de la misma y de la obligación de estar solvente de los impuestos fiscales y municipales; asimismo les advertí de la prescrito en el artículo quince literal "d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, respecto de la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero para la presente modificación al pacto social y la razón escrita en la que conste la calificación favorable de dicha escritura para su inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta escritura, y leído que le hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE-



SO ANTE MI, del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS FRENTE al folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS VUELTO, del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, el cual vencerá el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Y para ser entregado a **SEGUROS ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.** extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días de agosto del año dos mil veinticuatro.-



JOSE MANUEL CAÑAS KURZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR



DE

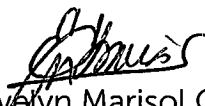
[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario José Manuel Cañas Kurz, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.




Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de SEGUROS ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0132043381, del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024076351.

Se tiene a la vista: a) Constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 195351174 de fecha 3 de septiembre de 2024 con vencimiento al 17 de septiembre de 2024 y b) Constancia de solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 100 del Código Municipal, correlativo 21471 de fecha 26 de agosto de 2024, extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 693 DEL LIBRO 4900 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>